



APRUEBA DÉCIMO SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 2 MAYO 2019

RESOL. EXENTÁ N° 1680

**VISTO:** El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Totalillo Sur, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Totalillo Sur de Los Vilos, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA N° 1.321, de fecha 29 de enero de 2019, visado por Algimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 075/2019, de fecha 09 de abril de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1428 de 1998, N° 1250 de 1999, N° 499 y N° 2005, ambas de 2000, N° 1610 de 2001, N° 1858 de 2002, N° 2170 de 2003, N° 2648 y N° 2795, ambas de 2004, N° 1805 y N° 3129, ambas de 2005, N° 627 y N° 2390, ambas de 2006, N° 1334, N° 3303 y N° 3508, ambas de 2007, N° 2304 de 2008, N° 2830, N° 4104 y N° 4354, todas de 2009, N° 2685 y N° 3109, ambas de 2010, N° 233, N° 1179 y N° 2680, todas de 2011, N° 2516 de 2012, N° 225 y N° 2539, ambas de 2013, N° 1121 de 2014, N° 1114 y N° 2277, ambas de 2015, N° 4165 de 2016, N° 218 y N° 950, ambas de 2017, N° 1323 y N° 2429, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Totalillo Sur, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º N° 21 del D.S. N° 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Totalillo Sur de Los Vilos, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo, R.U.T. N° 71.566.900-5, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 240 de fecha 2 de abril de 1998, domiciliada en Caleta Totalillo Sur S/Nº, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 075/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 19.950 individuos (5.960 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 36.800 individuos (3.750 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- c) 49.715 individuos (5.740 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 2.500 toneladas del recurso huairo palo ***Lessonia trabeculata***, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
  - Los sectores de remoción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional se inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- e) 115 toneladas del recurso huairo negro ***Lessonia spicata***, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional se inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo y en la playa de mar colindante con dicha área.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas–, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 075 de 2019, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a la casilla electrónica [jfruiz76@gmail.com](mailto:jfruiz76@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB SE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

